

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2013-000029-00

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SOLICITANTES: NEILA MARÍA PÉREZ PORTO.

PREDIO: “LA MARQUEZA – GRUPO 2”.

Vista la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANI (fls. 862 a 866 Cuad. Ppal. No. 4), en relación con la aclaración y corrección realizada a la Resolución No. 07061 de 2 de diciembre de 2015 y en ese sentido allega la Resolución No. 17517 del 6 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal no ha informado aún si inscribió dicha aclaración y corrección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15311, se le requerirá para que en caso de que la entidad haya agotado dicho trámite, se sirva remitir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los folios de matrícula inmobiliaria y los certificados sobre la situación jurídica del bien, para efectos de que este último realice la respectiva actualización en sus bases de datos tanto cartográfica como la alfanumérica, si aún no lo ha hecho, en cumplimiento a cabalidad de la orden dada en sentencia proferida el 8 de agosto de 2013 dentro del presente asunto.

Se anota, que no obra en el plenario prueba alguna que permita concluir que dicha entidad haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), para que de **forma inmediata**, si aún no lo ha hecho, se sirva remitir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los folios de matrícula inmobiliaria y los certificados sobre la situación jurídica del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 342-15311, predio denominado “LA MARQUEZA”, ubicado en el

municipio de Colosó (Sucre), para efectos de que este último realice la respectiva actualización en sus bases de datos tanto cartográfica como la alfanumérica, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida el 8 de agosto de 2013. **Ofíciesele**, anexando copia de la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras vista a folios 862 a 866 del Cdno. Ppal. No. 4, así como de este auto.

La entidad se servirá informar en el **término de la distancia** y allegar la prueba pertinente sobre el agotamiento de dicho trámite.

2.- ADVERTIR a la entidad requerida que incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia, conforme lo señala el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. En caso de darse un próximo requerimiento se ordenará compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Provincial de Sincelejo para que inicien las investigaciones disciplinarias del caso, y a la Fiscalía General de la Nación, para que adelante la investigación penal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ